



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



# ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0709

**Asunto:** Se autoriza exención de AIR respecto de la Propuesta Regulatoria denominada “Manual de Organización del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. 2025”.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2025.

**Expediente:** 297/0001/200225

**C. CLAUDIO ROSETE MOLINA**  
**SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
 Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.  
**PRESENTE**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada “Manual de Organización del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. 2025”, así como a su respectivo formulario de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), remitidos por el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (FERROISTMO) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de febrero de 2025, a través del portal informático de Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR) de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup> y registrados bajo el número de expediente 297/0001/200225.

Respecto al asunto en cuestión, y con base en el análisis efectuado sobre la Propuesta Regulatoria y la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), se advierte que tiene por objeto se observa que su propósito es establecer y formalizar el Manual de Organización de la Entidad. Dicho manual determina la estructura orgánica, así como los objetivos, funciones y responsabilidades específicas asignadas a cada una de las unidades administrativas que la conforman, con el fin de regular su operación interna.

El anteproyecto define las atribuciones generales y particulares correspondientes a cada área administrativa, además de especificar los procedimientos operativos internos que deberán implementarse para lograr los objetivos institucionales.

Es así que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), **se autoriza la exención de presentación de AIR para la propuesta regulatoria señalada.** Lo anterior en función de que la emisión de la Propuesta Regulatoria no conlleva la creación de nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



**2025**  
 Año de  
**La Mujer Indígena**



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0709**

para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. Esto obedece a que la Propuesta Regulatoria es de carácter interno.

Por lo anterior, el FERROISTMO puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

**Comuníquese** el presente oficio al FERROISTMO con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9 y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

**ATENTAMENTE**

**C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz**  
**Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 17 de enero de 2025.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 09 de enero de 2015.



**2025**  
 Año de  
**La Mujer Indígena**

AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06170, MEXICO, D.F. TEL. 016003782338



Código de Rastreo: 1212129670

CONFIRMACION 0015213380-24A620028063 MEX

1.0 KG

CONAMER/25/0709

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
JESUS BERNARDO DE LUNA RUJZ  
16 FRONTERA

ROMA NORTE

CUAUHTEMOC

CP:06700 CMX

CEL: 2281612673 TEL: 5559299500

Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.  
CLAUDIO ROSETE M. SUBDIRECTOR  
700 Av. Corregidora

COATZACOALCOS CENTRO

COATZACOALCOS

CP:96400 VER

CAPTAN DE FRAGATA SAIN, L. CONT. CLAUDIO  
ROSETE MOLINA SUBDIRECTOR DE ADMINISTR

Vigencia de guía: 04/03/2025

Día Sig. AFA AVA

Día Siguiente Prepagado sin credito

96400



C Q 1

Coatzacoalcos

"Estimado cliente: Favor de doblar aquí y pegar al envío con cinta plástica transparente. No invertir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres". Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reimpresión constituye un fraude que generará cargos en su facturación y la cancelación de su cuenta.

Para consulta del Contrato de adhesión para el servicio de mensajería y paquetería nacional registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 6999-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, expediente número PFC.B.E.7/007387-2019, ingrese <https://www.estafeta.com/Atencion-al-Cliente/Contrato-de-servicios>.

Para consulta del Contrato de adhesión para el servicio de mensajería y paquetería internacional fue registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 6996-2019, expediente número PFC.B.E.7/007388-2019 de fecha 17 de julio de 2019 ingrese <https://www.estafeta.com/Atencion-al-Cliente/Contrato-de-servicios>.

Sus datos personales serán tratados de conformidad con lo que establece el aviso de privacidad publicado en <https://www.estafeta.com/Privacidad>.

Consulte la lista de artículos prohibidos en <https://www.estafeta.com/Atencion-al-Cliente/Articulos-prohibidos>.